

## JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veinte

**EXPEDIENTE NRO.** 11001400301620200073800  
**PROCESO:** EJECUTIVO QUIROGRAFARIO  
**DEMANDANTE:** CORPORACIÓN ALTERNATIVA DE PAZ- ALTERPAZ  
**DEMANDADO:** YEISON ORLANDO PAVA REYES

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 C. G. Del P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 671 y s.s., del C. Co., el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **CORPORACIÓN ALTERNATIVA DE PAZ – ALTERPAZ. Y EN CONTRA DE YEISON ORLANDO PAVA REYES**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. Por la a suma de **\$82.960.000 MCTE.**, por concepto de capital representado en letra de cambio base de la presente acción.

1.2. Más los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.1, desde 15 de julio de 2019 , y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en forma periódica.

1.3. Más los intereses de plazo causados entre el 15/04/2019 hasta el 15/05/2019, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en forma trimestral, sobre el capital indicado en el numeral 1.1., habida cuenta que la tasa de interés es norma de orden público por ende de estricto cumplimiento, que no puede suplirse por la voluntad de las partes.

**SEGUNDO:** Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C - 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional [cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiendo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

**CUARTO: DAR** al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., C. G. Del P.

**QUINTO: RECONOCER** personería adjetiva al profesional del derecho **JAIDER EDER PALACIOS PALACIOS**, para actuar como apoderada de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
(2)

**Firmado Por:**

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7ab2e05ff5a41ff1404af5eb5cac5d725a3b1bf8c01bedfc284ec8541e6cfc76**

Documento generado en 23/11/2020 07:39:53 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**